

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR

Don Julio Álvarez González, Presidente de dicha Mancomunidad.

Hace saber: Que la Junta General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 25 de abril de 2006, desestimó las alegaciones formuladas por la Asociación de Parcelistas de Simón Verde a la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos urbanos, aprobando definitivamente la misma.

Lo que se hace público para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El texto de la citada Ordenanza es el que se detalla a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS EN EL ÁMBITO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GUADALQUIVIR

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Mancomunidad Guadalquivir al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, de las siguientes situaciones y actividades:

- a) Pre-recogida de residuos urbanos.
- b) Recogida de residuos urbanos.
- c) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias.
- d) Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión, el control y la inspección de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

Artículo 2.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en el ámbito territorial de actuación de la Mancomunidad.

Artículo 3.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general Régimen Jurídico, establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4.

Todos los habitantes de los municipios que formen parte de la Mancomunidad Guadalquivir, están obligados:

- A poner a disposición de la Mancomunidad del Guadalquivir los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en la presente Ordenanza.
- Al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el órgano competente.

En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de vertidos de residuos, que la Mancomunidad del Guadalquivir deberá atender, ejerciendo las acciones que correspondan.

La Presidencia sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la Mancomunidad exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

La Mancomunidad del Guadalquivir podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

Artículo 6.

La Mancomunidad del Guadalquivir establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

Título II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 8.

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europea de Residuos (CER), aprobado por la Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE4, o la que, en su momento, la sustituya.

2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán aquellos residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares a actividades. También tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
- Animales domésticos muertos, muebles y enseres.
- Residuos y escombros de construcción y obras menores de reparaciones domiciliarias.

Artículo 9.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

- Restos humanos.
- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- Residuos radiactivos.

Artículo 10.

A efectos exclusivamente de ésta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos de la Mancomunidad será sancionada en la forma que proceda.

Artículo 20.

1. Los contenedores situados por la Mancomunidad en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

I. Contenedores de materia orgánica y "fracción resto". En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por la presente Ordenanza. Se depositará también aquí la "fracción resto", constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el apartado II del presente artículo (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, etcétera).

II. Contenedores de recogida selectiva. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

a) Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán iglúes de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura al tratarse en todos los casos de Residuos Peligrosos.

b) Contenedores de vidrio. Serán Iglúes de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.

c) Contenedores de papel. Serán iglúes de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.

d) Contenedores de pilas: serán pequeños contenedores amarillos situados en dependencias municipales, centros de enseñanza, establecimientos comerciales o en los puntos limpios, siendo su recogida concertada con la Mancomunidad, mediante llamada telefónica del titular de las dependencias en las que se ubique el contenedor una vez que el mismo se encuentre lleno.

2. También deberán considerarse como contenedores lo que se encuentran situados bajo la acera o la calzada. En estos contenedores soterrados los usuarios deberán depositar la fracción de sus residuos, introduciéndolas por el buzón correspondiente a la misma.

3. La Mancomunidad podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.

4. En los mercados, tiendas y establecimientos, podrán, siempre que se cuente con la Autorización pertinente, utilizarse contenedores compactadores de mayor capacidad, estando los responsables de estos contenedores obligados, salvo que la Mancomunidad prevea su recogida, a transportarlos y vaciarlos en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos. Igualmente, cuando se crea conveniente, y en virtud de la cantidad de residuos producida, podrá exigirse la instalación de dichos contenedores compactadores.

Artículo 21.

1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiendo como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.

b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.

c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

Artículo 22.

1. La Mancomunidad procederá a la limpieza de los contenedores con la periodicidad adecuada a fin de mantener las condiciones de salubridad e higiene oportunas, así como el ornato público.

2. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá a la Mancomunidad.

3. En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, la Mancomunidad podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.

1. La Mancomunidad podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de la basura, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de basuras.

2. Se informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 24.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a la Mancomunidad una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

Artículo 25.

Si un productor generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio de la Mancomunidad, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

A tal efecto, los residuos urbanos que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que la Mancomunidad tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios.

La Mancomunidad será la competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento.

Como regla general, la Mancomunidad del Guadalquivir procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte de la misma.

Artículo 34.

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores de color verde, se llevarán a la Planta de Selección-Transferencia de residuos donde se clasificarán las distintas fracciones (productos recuperables, materia orgánica y rechazo) que serán transferidas a industrias transformadoras, planta de compostaje o vertedero sanitariamente controlado.

2. Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

3. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

4. El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

5. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

6. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

7. En este sentido, la Mancomunidad proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

8. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

9. En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

Artículo 35.

Los particulares que deseen depositar cualquier tipo de residuo en las Plantas de Selección-Transferencia de residuos, deberán solicitar un permiso a la Mancomunidad. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales.

Capítulo V. *Prohibiciones.*

Artículo 36.

Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

Artículo 37.

No está permitida la instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos, salvo autorización expresa de la Autoridad competente.

Artículo 38.

Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos.

Artículo 39.

1. Se prohíbe el abandono de residuos urbanos fuera de los contenedores colocados por la Mancomunidad en la vía pública.

2. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por esta Ordenanza en su artículo 16.

3. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

4. No está permitido depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por la Mancomunidad. Tampoco podrán depositarse basuras en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas.

5. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública fuera de los días y horarios previstos en el servicio concertado para tal efecto por la Mancomunidad.

Artículo 40.

Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

Artículo 41.

1. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación sobre los contenedores situados en la vía pública, así como su maltrato, deterioro, robo o destrucción, dando lugar este tipo de conductas a la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza.

2. No está permitido estacionar o aparcar cualquier tipo de vehículo en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos urbanos. La no observancia de esta obligación conllevará la aplicación de las correspondientes sanciones, según lo previsto en el Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 42.

Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización expresa. Se exceptúan de esta obligación los mercados, tiendas, establecimientos, etc., que cuenten con contenedores compactadores para los que la Mancomunidad prevea su recogida, transporte y vaciado en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos, conforme a lo referido en el artículo 20.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 43.

1. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

3. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 44.

Los servicios de la Mancomunidad podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste del proceso a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del hecho.

Título III. RESIDUOS ESPECIALES.

Capítulo I. *Disposiciones generales.*

Artículo 45.

Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- Los animales muertos.
- Vehículos al final de su vida útil.
- Los residuos de construcción y demolición.
- Los residuos voluminosos.
- Los residuos de podas y jardinería.

gado a colocar los residuos en el lugar que ésta le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.

3. El servicio de recogida de residuos voluminosos podrá prestarse de forma gratuita, o bien someterse a la tasa, si así lo establece la oportuna Ordenanza Fiscal.

Capítulo VI. Residuos de podas y jardinería

Artículo 56.

1. El depósito de Residuos de podas y jardinería por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes reglas.

a) Para cantidades inferiores a 20 litros diarios, los propietarios de estos residuos deberán depositarlos, dentro de bolsas perfectamente cerradas y cumpliendo las especificaciones técnicas dadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, en el interior del contenedor específico que tenga asignado.

b) Para cantidades superiores a los 20 litros, pero inferiores a los 100 litros los propietarios deberán obligatoriamente transportarlos a un Punto Limpio.

c) Cuando los Residuos de podas y jardinería excedan los 100 litros, los propietarios deberán realizar directamente su transporte para depositarlos en las Plantas de Selección Transferecia, previo pago de las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales.

2. En todos los depósitos de Residuos de podas y jardinería, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 57.

Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de podas y jardinería el presentar sus residuos en perfectas condiciones, evitando toda mezcla con residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

Capítulo VII. Prohibiciones.

Artículo 58.

Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerarlos, salvo previa autorización de la Autoridad competente.

Artículo 59.

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como enterrarlos o incinerarlos, estando sus propietarios obligados a su recogida y traslado hasta un Centro de Tratamiento Autorizado.

Artículo 60.

1. Queda prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

2. Se prohíbe el depósito de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgánicos y/o peligrosos.

3. Igualmente queda prohibido:

a) Su vertido en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios de la Mancomunidad, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique riesgo grave para la salud o el medio ambiente.

c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de

relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

Artículo 61

Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

Artículo 62

Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

Artículo 63

Queda prohibida toda mezcla de Residuos de podas y jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.

Título IV. RESIDUOS INDUSTRIALES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 64.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

c) Residuos industriales convencionales. Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a.

Artículo 65

1. La Mancomunidad no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales, recayendo esta responsabilidad en aquellos que lo generen.

2. La Mancomunidad prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, a todas aquellas actividades que generen un volumen máximo de estos residuos de 750 litros/días, pudiéndose realizar la recogida de dichos residuos mediante contenedores de residuos urbanos o bien mediante la instalación de cubas metálicas

La ubicación de la cubas y contenedores será competencia de la Mancomunidad.

En caso de que la actividad genere una producción superior a los 750 litros/día y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores de residuos urbanos, debido a su naturaleza industrial, la Mancomunidad en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el interesado, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o tratamiento-eliminación de dichos residuos industriales, constituyendo la tarifa el coste de la citada prestación.

En caso de que la Mancomunidad no prestarse dicho servicio individualizado, o el interesado no mostrase su conformidad a la citada prestación, éste deberá acreditar a la Entidad la entrega de dichos residuos a un gestor autorizados, a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos

- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.
- GRUPO IV. Residuos químicos y citostáticos:

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

- GRUPO V. Otros residuos especiales:

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. La Mancomunidad del Guadalquivir se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, atendiendo a la normativa que les sea de aplicación en cada caso.

Artículo 76.

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Cuando no haya compactador estático, los residuos correspondientes a los Grupos I y II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores verdes.

3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por la Mancomunidad.

Artículo 77.

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Artículo 78.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, cuando los técnicos de la Mancomunidad lo estimen conveniente y por motivos razonados, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, se podrá exigir a los poseedores y/o productores de residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada a gestionarlos por sí mismos.

Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 79.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada en condiciones diferentes a las dispuestas en la presente Ordenanza, así como depositar dichos residuos fuera de los contenedores colocados para tal efecto.

Título VI. RESIDUOS PELIGROSOS.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 80.

1. La Mancomunidad no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia.

2. Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

Artículo 81.

Los productores y poseedores de Residuos Peligrosos deberán gestionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, y el resto de legislación vigente aplicable.

Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 82.

Queda expresamente prohibido el vertido de Residuos Peligrosos en los siguientes lugares:

- a) En las papeleras o contenedores situados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
- b) Dentro de los contenedores situados en la vía pública para la entrega de Residuos de Construcción y Demolición.
- c) En la red de alcantarillado.
- d) En la vía pública.
- e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- f) En cualquier otro que suponga riesgo grave para la salud de las personas, o afecte negativamente a la fauna, flora o gea.

Artículo 83.

1. Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos.

2. Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

Título VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 84.

1. Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza.

2. Ningún procedimiento Sancionador podrá ser iniciado sin que el, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 85.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, así como en sus Estatutos, es competencia de la Mancomunidad sancionar las infracciones de la presente Ordenanza, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos. Asimismo, el Presidente ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que la Ley 10/1998, de Residuos, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se las atribuyan a los Alcaldes.

Artículo 86.

1. El procedimiento Sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Mancomunidad, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

2. En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

Artículo 87.

1. Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante la Mancomunidad cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 88.

Los poseedores y propietarios de los terrenos, solares, edificios, instalaciones y actividades, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de Residuos.

Artículo 89.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de la obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

h) El depósito de Residuos Industriales en los lugares previstos por el artículo 71 de la presente Ordenanza.

i) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo Industrial, salvo que exista autorización previa del Órgano competente, en contra de lo dispuesto en el artículo 72 de la presente Ordenanza.

j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Industriales, infringiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la presente Ordenanza.

k) No respetar las normas de presentación previstas en el artículo 76 para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

l) El depósito de residuos peligrosos en los lugares previstos en el artículo 82 de la presente Ordenanza.

m) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos, incumpliendo lo previsto en el artículo 83 de la presente Ordenanza.

n) Así como todas aquellas infracciones de la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Capítulo II. *Sanciones, medidas cautelares y medidas reparadoras.*

Artículo 95.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 90 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Art. 96.

1. En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al

ambiente, la Presidencia de la Mancomunidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2. Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

3. Cuando el titular no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la Autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados de la ejecución.

Artículo 97.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 98.

Se considerará reincidente, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica que cometa de forma reiterada alguna infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sanlúcar la Mayor, 10 de mayo de 2006.—El Presidente, Julio Álvarez González.

9D-7363

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

| | |
|-----------------------|-------|
| Línea ordinaria | 1,85 |
| Línea urgente | 2,90 |
| Importe mínimo | 16,50 |

VENTA DE CD'S:

| | |
|---|------|
| De anuncios publicados en 2002/2003 | 5,50 |
| De anuncios publicados en 2004 | 5,20 |
| De anuncios publicados en 2005 | 5,20 |

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de pago previo

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es